

sin incluir las cabinas y máquinas para la venta automática sujetas a la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, ni la ocupación de bienes inmuebles propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3. En particular, se entenderán incluidas entre las referidas actividades económicas el comercio minorista de:

- Refrescos, café, bocadillos y hamburguesas.

- Expendeduría de tabacos, prensa y libros.

- Loterías y afines.

- Helados, golosinas y zumos.

- Floristerías.

- Churrerías.

- Cualesquiera otras actividades que puedan ser ejercidas a través de las instalaciones mencionadas en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 3. Sujeto Pasivos.

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y alcance que señala ese mismo artículo.

Artículo 5. Base imponible y liquidable

Se tomará como base imponible de la presente tasa, que coincide con la base liquidable, la superficie de vía o terreno de uso público sobre los que se realicen los aprovechamientos señalados en el artículo 2 de esta Ordenanza, medida en metros cuadrados.

Artículo 6. Tipos de Gravamen

De acuerdo con el artículo 24 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las haciendas Locales: "el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento. si los bienes afectados no fuesen de dominio público."

Teniendo en cuenta lo anterior se fija el siguiente cuadro de tipos de gravamen, que coincide con los valores básicos de repercusión o valores unitarios básicos por m² correspondientes a cada uno de los polígonos establecidos en la Ponencia de valor de suelo y construcción y de sus índices correctores, aprobada para la valoración de los bienes de naturaleza urbana de la Ciudad Autónoma de Melilla.